



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2023-00048-00
Demandante: María Lilia Cárdenas de Molina y María de Jesús Cárdenas de Cárdenas
Causante: Plinio José Cárdenas Méndez
Proceso: Sucesión

Antecede memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual se aporta las constancias de notificación de los señores Delfina de Jesús Cárdenas Méndez, Beatriz Cárdenas Méndez, José del Carmen Cárdenas Méndez y Ángel María Cárdenas Méndez.

Revisadas las mismas se observa que a los señores Delfina de Jesús Cárdenas Méndez y Ángel María Cárdenas Méndez, les fue remitida la notificación a los correos electrónicos dcbermudez7@gmail.com y angeldcardenas05@gmail.com, sin embargo, no se allegó la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, no será posible tener por notificados de la demanda a los señores Delfina de Jesús Cárdenas Méndez y Ángel María Cárdenas Méndez, en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que realice nuevamente las gestiones tendientes a la notificación de los mismos, ya sea de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por su parte a los señores Beatriz Cárdenas Méndez y José del Carmen Cárdenas Méndez, se les realizó la citación para notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, los mismos no han comparecido al Juzgado a notificarse, así las cosas, y teniendo en cuenta que la citación se encuentra en debida forma, se requerirá a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de 12 de octubre de 2023, por lo que se le requerirá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

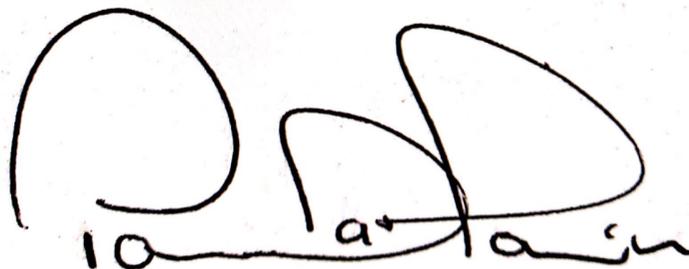
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación en debida forma de los señores Delfina de Jesús Cárdenas Méndez y Ángel María Cárdenas Méndez

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la comunicación para notificación personal de los señores Beatriz Cárdenas Méndez y José del Carmen Cárdenas Méndez, debidamente diligenciada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación por aviso de los señores Beatriz Cárdenas Méndez y José del Carmen Cárdenas Méndez, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 12 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA